



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7752

Expte. N° 91-30.614/12

Sancionada el 22/11/2012. Promulgada el 10/12/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.970, del 13 de Diciembre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble Matrícula N° 132.063, del departamento Capital, con destino a la adjudicación en venta a familias de escasos recursos, que carecen de terreno para vivienda propia, reservándose los espacios necesarios para uso público e institucional.

La fracción mencionada es la que tiene por límites al norte, este y sur, los límites del inmueble, y al oeste la línea trazada por los vértices 2 y 3, del Plano N° 11.270, del departamento Capital, y archivado en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles, por sí o por terceros practicará la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente los requisitos fijados en la Ley 2.616, y sus modificatorias, y las condiciones de la presente, debiendo intervenir al efecto la Subsecretaría de Tierra y Hábitat dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos o el organismo que lo reemplace como Autoridad de Aplicación de la presente.

Es condición para la entrega de los lotes, que los mismos cuenten con los servicios de agua y energía eléctrica que posibiliten la conexión domiciliaria de los futuros adjudicatarios.

La entrega de los lotes se deberá efectuar de manera escalonada a partir del mes de julio de 2013 hasta diciembre de 2014.

Art. 4°.- Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

A su vez en la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al régimen de bien de familia, ley N° 14.394.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de los lotes, si se verificare el incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Dr. Godoy - López Mirau - Corregidor

Decreto N° 3708

Salta, 10 de Diciembre de 2012.

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Expte. N° 91-30.614/12 Preexistente

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7752, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi - Samson